

**ACTA N°001-2025-OEC/SIE-003-2025**

**PERDIDA DE LA BUENA PRO**

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2025-MPH-M/CS**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI, MATUCANA, PERIODO FISCAL 2025**

Siendo las 08:00 horas del día 28 del mes de mayo del año 2025, en la Sub Gerencia de Abastecimiento, sito en Centro Cívico S/N - 3er piso, de la Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana, el Sr. Javier Solís Chuquiyauri en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, sesiona a fin de dar cumplimiento al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 24 de abril de 2025, el Comité de Selección, **adjudicó la buena pro** del procedimiento de selección de **Subasta Inversa Electrónica N° 003-2025-MPH-M/CS-1** – para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI, MATUCANA, PERIODO FISCAL 2025**, al postor **FRAMAC S.A.C.**, con RUC N° **20565853971**, con un monto que asciende a **S/ 1,214,050.30 (un millón doscientos catorce mil cincuenta con 30/100 soles)**.
- 1.2. Con fecha 09 de mayo de 2025, se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el consentimiento de la buena pro, del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2025-MPH-M/CS-1.
- 1.3. Con fecha 21 de mayo de 2025, a través de la Carta N° 058-2025-FRAMAC, la empresa FRAMAC S.A.C. presenta mediante mesa de partes de la entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, con expediente N° 09313-25, el cual consta de 92 folios, en la cual solicita inclusión de fabricante de Quinua grado 1 y Entero de jurel en aceite vegetal, contenido neto de 435 g.
- 1.4. Con fecha 22 de mayo de 2025, a través de la Carta N° 015-2025-SGA/MPH-M, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones notifica al postor FRAMAC S.A.C. al correo electrónico [framacsac@yahoo.com](mailto:framacsac@yahoo.com) (el cual fue considerado en el Anexo N° 1 de su oferta), solicitando subsanación de requisitos para perfeccionar el contrato, otorgándole el plazo de un (1) día hábil a partir del día siguiente de la notificación, se detallan las observaciones:

*"- Literal d), copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.*

*-Literal e), copia de DNI del representante legal en caso de persona jurídica.*

*-Literal j), declaración jurada de garantía del almacén en la cual considere al Arroz pilado extra.*

*-Literal i), declaración Jurada suscrita por el representante legal de la empresa indicando marca, nombre comercial y razón social del productor o procesador de los productos ofertados.*

*-Literal k), copia simple del Certificado de Saneamiento Ambiental (...).*

- Literal l), copia simple de la Resolución vigente, expedida por el Ministerio de Salud o dependencia desconcentrada del Ministerio de Salud, que acredita a la empresa que realizó el Saneamiento Ambiental a realizar actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de cisternas o reservorios de agua y de ser el caso, limpieza de tanques sépticos en el marco del DS N° 022-2001-SA.
- Literal m), declaración jurada de uso de documentos firmada y sellada por el cual se autoriza a sus distribuidores el uso de documentos de acuerdo a solicitado en los Requisitos de Habilitación.

**Nota.** Respecto a los literales i), k), l) y m) solo subsanar lo referente a Quinoa grado 1 y Entero de jurel en aceite vegetal, en envase de peso neto de 435 g, de las empresas Negociaciones Peruanita S.A.C. y Pacific Natural Foods S.A.C; respectivamente."

1.5. Con fecha 23 de mayo, a través de mesa de partes virtual, el postor FRAMAC S.A.C. ingresa la Carta N° 066-2025- FRAMAC, mediante el cual solicita ampliación del plazo para la subsanación de las observaciones.

## 2. ANÁLISIS

### SOBRE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL FABRICANTE

2.1. Sobre la solicitud de inclusión de fabricante de Quinoa grado 1 y Entero de jurel en aceite vegetal, contenido neto de 435g, según Carta N° 060-2025-FRAMAC y Carta N° 059-2025-FRAMAC, respectivamente; al respecto es preciso indicar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no establecen modificaciones de los productos previos a la suscripción del contrato, por lo que la presentación de los documentos solicitados para la firma de contrato debe pertenecer a los mismos que obran en su oferta, de acuerdo a las bases.

En ese sentido, en la parte de la fundamentación en el numeral 26 de la Resolución N° 2344-2023-TCE-S2, refiere que "(...) en la etapa del perfeccionamiento del contrato, se debía utilizar la información que les permitió obtener la buena pro del procedimiento de selección (...)".

Además, según el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 010-2019/DTN, señala que "(...) las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato (...)"

Al respecto, es preciso mencionar que, de acuerdo a la pág 79 de las Bases Capítulo IV Requisitos de Habilitación y en concordancia con lo estipulado en los Documentos de Información Complementaria (DIC) del rubro de alimentos y bebidas para consumo humano – Versión 23, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0000156-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, señala lo siguiente "La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos".

Asimismo, en el numeral vii del Anexo N° 2 de la oferta del postor FRAMAC S.A.C., en concordancia con las bases , se verifica que se compromete a mantener la oferta presentada durante el

procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido de la buena pro.

Por lo expuesto, se rechaza el cambio de fabricante solicitado por el postor FRAMAC S.A.C., en concordancia con la Resolución N° 2344-2023-TCE-S2, Opinión N° 010-2019/DTN, bases del procedimiento de selección y Resolución Jefatural N° 0000156-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.

### **SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

2.2. Que, de acuerdo al literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Al respecto, según el penúltimo párrafo del numeral 2.1.2. de la opinión N° 039-2022/DTN, refiere que "(...) la Entidad tiene la potestad de otorgarle un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles al ganador de la buena pro para que realice la subsanación de dichos requisitos. El número de días que pueden otorgarse al ganador de la buena pro para la subsanación de los referidos requisitos es definido a criterio de la Entidad, siempre que no exceda el plazo establecido en el Reglamento para tales efectos.

En ese sentido, es pertinente aclarar que el plazo al que se refiere el literal a) del artículo 141° del Reglamento es exclusivamente para la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; en esta etapa aún no se ha iniciado el plazo de ejecución del contrato. La ampliación de plazo es un supuesto de modificación contractual que afecta el plazo de ejecución contractual y no debe confundirse con el plazo del artículo 141° del Reglamento señalado.

Por lo expuesto, se rechaza la ampliación de plazo solicitado por el postor FRAMAC S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento y la opinión N° 039-2022/DTN.

### **SOBRE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO**

2.3. Conforme al inciso c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Por tal efecto, y en base a los párrafos precedentes no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, en ese sentido el postor FRAMAC S.A.C. pierde la buena pro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento.

### 3. DECISIÓN DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

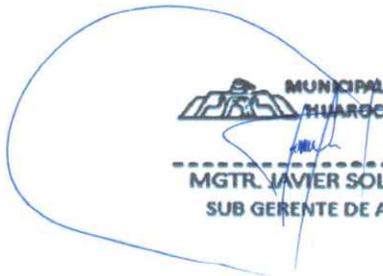
De acuerdo al análisis obtenido, se adopta las siguientes decisiones:

3.1. Por consecuente y dando cumplimiento al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **SE DECLARA PERDIDA DE LA BUENA PRO**, al postor **FRAMAC S.A.C.**, con RUC **20565853971**, del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 003-2025-MPH-M/CS-1** para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI, MATUCANA, PERIODO FISCAL 2025**, por no subsanar los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo otorgado.

3.2. Publicar la presente acta en el SEACE.

3.3. Una vez transcurrido el plazo de consentimiento de pérdida de buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo las 10:00 horas del mismo día, y no habiendo otros temas a tratar se procedió a dar por concluida la presente sesión, procediendo a firmar el Acta en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAROCHIRÍ - MATUCANA  
-----  
MGTR. JAVIER SOLIS CHUQUIYAURI  
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO